



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2021-01017-00

Confirmación. 307573.

En atención al informe secretarial, se ordena:

**1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que se hizo el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, como al acreedor hipotecario quienes no comparecieron por si ni por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y se hizo la inclusión de la valla e igualmente se efectúo la publicación del Registro Nacional de personas emplazadas y el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se encuentra vencido.

**2.** Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación de los demandados Jaime Villegas Arbeláez y Pedro Manuel González Fernández, del auto que admite la presente demanda, en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

De igual forma, la parte demandante deberá acreditar la inscripción de la demanda, en el folio de matricula del inmueble objeto del presente asunto.

**3.** Oficiar por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en los términos del numeral 4º del auto de 10 de febrero del 2022.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el cual señala "*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*" Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo tramite, se advierte que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

**4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 27**  
**Hoy 3 de agosto de 2022.**

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ed380ce35468fe175e30132180a39d7e59b08633984a5e5e53bdb2657c6d9**

Documento generado en 26/07/2022 07:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>